

Cipolletti, 23 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "ECHEVERRIA, MARIELA ALEJANDRA C/ BARRIA, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-01487-C-2025); y

CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 23/4/2026 ([E0022/E0024/E0025](#)) surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641, sigs. y concs. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, MARIELA ALEJANDRA ECHEVERRIA.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de sus letrados apoderados y a la vez patrocinantes, Dres. JULIAN KRAUSE, DIEGO NAHUEL PERELMUTER y LEONEL HERRERA MONTOVIO, convenidos, en forma conjunta, en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), más I.V.A., de corresponder, y aportes de ley 869 (5%) ([E0023/E0026](#)).

Todo ello a cargo de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas, según lo pactado, a cargo de la mencionada aseguradora citada en garantía, con excepción de los honorarios del Dr. Carricavur, acordados a cargo exclusivo de su propio cliente (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios del Dr. GUILLERMO CARRICAVUR, por su actuación como patrocinante del codemandado CARLOS ALBERTO BARRIA, en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) (MB x12%).

Asimismo, regular los honorarios de los letrados intervinientes por la citada en garantía, Dres. ROBERTO ALDO BARRESI, LUIS ALBERTO LONGO y SEBASTIAN DANIEL TRONELLI COSENTINO, en forma conjunta, en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$16.800.000) (MB. x 12% + 40% por apoderamiento).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$100.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria

legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y conchs. de la Ley de Aranceles N° 2212).

No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo. Cúmplase con la ley 869.

4.- Liquidense por secretaría los tributos de ley.

5.- Requierase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Notifíquese conforme Ac. 08/25-STJ y Disp. 7/25-AIGJ. Se encomienda a los letrados —indistintamente— la confección de la cédula, sin confronte.

6.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).-

Diego De Vergilio
Juez